



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	PARCELACION EL RODEO P.H
Demandado	MARÍA DE LAS MISERICORDIA ARANGO Y OTRO
Radicado	05001-40-03-004-2020-00399-00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Establece el artículo 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020

“Demanda.....En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Al tenor de la norma trascrita, se INADMITE la presente demanda ejecutiva para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo la parte interesada de cumplimiento al siguiente requisito:

- Como quiera que no se solicitan medidas cautelares, deberá la parte demandante acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ